EXPEDIENTE:	JE/073/2026.
PARTE(S) ACTORA(S):	ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.
AUTORIDAD(ES) RESPONSABLE(S):	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.
TERCERO(S) INTERESADO(S):	ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA Y OTRO.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a tres de noviembre del año dos mil veintiséis[1].

Vistos los oficios TEQROO/SGA/0502/2026 y TEQROO/SGA/0502BIS/2026, ambos de veintinueve de octubre, mediante los cuales la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal remitió a esta ponencia los escritos presentados por **Erik Noé Borges Yam y Ana Patricia Peralta de la Peña**, respectivamente, recibidos vía correo electrónico en esa misma fecha, en atención a la prevención formulada mediante acuerdo de veintisiete de octubre, por la que se les requirió señalar domicilio cierto y completo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones y, en su caso, designar a las personas autorizadas para tales efectos. En consecuencia, con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Instructor: - **ACUERDA** -

PRIMERO. Ténganse por recibidos los oficios **TEQROO/SGA/0502/2026 y TEQROO/SGA/0502BIS/2026**, así como la documentación que se acompaña, y agréguense a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. -

SEGUNDO. Se tiene a Erik Noé Borges Yam y Ana Patricia Peralta de la Peña dando cumplimiento a la prevención formulada mediante acuerdo de veintisiete de octubre. En consecuencia, se tienen por señalados los domicilios indicados en sus respectivos escritos para oír y recibir notificaciones, así como por autorizadas para tales efectos a las personas que, en su caso, designaron. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

[1]En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión contrario.

TERCERO. En caso de recibirse documentación adicional relacionada con lo ordenado en el requerimiento realizado por este Tribunal en fecha veintisiete de octubre, deberá integrarse a los autos del expediente en que se actúa, sin mayor trámite. -

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste**.